

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-112-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE PTAR DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20609575035	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	IMC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.	Hora de envío :	11:42:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD INDICA INSTALACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE; precisando claramente la actividad de INSTALACION, así mismo la norma establece que la experiencia relevante será la obtenida en la ejecución de trabajos similares, esto es, servicios o trabajos semejantes a los que se desea contratar, por lo antes mencionado es que se solicita al COMITÉ DE SELECCIÓN como experiencia similar a SUMINISTRO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE ELECTROMECHANICO DE LA PLANTA DE BOMBEO, garantizando así la mayor concurrencia de proveedores con experiencia en el rubro

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

Los servicios similares considerados en los requisitos de calificación corresponden a la especialidad de sistemas de agua potable, desagüe, alcantarillado y PTAR, donde no se especificó partidas o componentes que podrían afectar la libertad de concurrencia. En ese sentido, incorporar la especialidad de MONTAJE ELECTROMECHANICO DE LA PLANTA DE BOMBEO significaría beneficiar al observante, porque se trataría de un servicio distinto a lo que se pretende contratar, en consecuencia, no se acoge a su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-112-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE PTAR DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20609575035

Fecha de envío : 30/05/2024

Nombre o Razón social : IMC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.

Hora de envío : 11:42:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD INDICA SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE; precisando claramente la actividad de adquisición, suministro colocación e instalación de tableros eléctricos así mismo la norma establece que la experiencia relevante será la obtenida en la ejecución de trabajos similares, esto es, servicios o trabajos semejantes a los que se desea contratar, por lo antes mencionado es que SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN considere como experiencia similar a MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REDES MECANICAS ELECTRICAS Y SANITARIAS, garantizando así la mayor concurrencia de proveedores con experiencia en el rubro

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

Los servicios similares considerados en los requisitos de calificación corresponden a la especialidad de sistemas de agua potable, desagüe, alcantarillado y PTAR, donde no se especificó partidas o componentes que podrían afectar la libertad de concurrencia. En ese sentido, incorporar la especialidad de MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REDES MECANICAS ELECTRICAS Y SANITARIAS significaría beneficiar al observante, porque se trataría de un servicio distinto a lo que se pretende contratar, en consecuencia, no se acoge a su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-112-2024-MDSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE PTAR DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20609575035	Fecha de envío :	30/05/2024
Nombre o Razón social :	IMC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.	Hora de envío :	11:42:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION que en la experiencia DEL PERSONAL CLAVE de manera homologa a MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE se considere como experiencia del personal clave a MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REDES MECANICAS ELECTRICAS Y SANITARIAS; garantizando así la mayor concurrencia de proveedores con experiencia en el rubro.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

La experiencia del personal clave solicitado en los requisitos de calificación corresponden a la especialidad de sistemas de agua potable, desagüe, alcantarillado y PTAR, donde no se especificó partidas o componentes que podrían afectar la libertad de concurrencia. En ese sentido, incorporar la experiencia del personal clave en MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REDES MECANICAS ELECTRICAS Y SANITARIAS significaría beneficiar al observante, porque se trataría de un servicio distinto a lo que se pretende contratar, en consecuencia, no se acoge a su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-112-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE PTAR DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20609575035

Nombre o Razón social : IMC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.

Fecha de envío : 30/05/2024

Hora de envío : 11:42:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION que en la experiencia DEL PERSONAL CLAVE de manera homologa a MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE se considere como experiencia del personal clave a SUMINISTRO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE ELECTROMECHANICO DE LA PLANTA DE BOMBEO; garantizando así la mayor concurrencia de proveedores con experiencia en el rubro.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, el área usuaria en este caso la SUBGERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); dicho extremo es corroborado, por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto resulta menester precisar al participante lo prescrito por la Opinión, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De conformidad al numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, la formulación de los términos de referencia características técnicas de la contratación es responsabilidad del área usuaria. Asimismo, el numeral 3.3 de la misma opinión señala que, ¿una vez convocado el procedimiento de selección, el requerimiento no podrá ser modificado por autoridad administrativa alguna, a menos que alguno de los participantes del procedimiento así lo hubiese demandado durante la etapa de formulación de consultas y observaciones. No obstante, incluso en tal supuesto, es decir, cuando los participantes formulen consultas u observaciones que impliquen la modificación del requerimiento, dicha modificación debe contar con la autorización del área usuaria, en tanto es ésta la dependencia responsable de la formulación del requerimiento.

La experiencia del personal clave solicitado en los requisitos de calificación corresponden a la especialidad de sistemas de agua potable, desagüe, alcantarillado y PTAR, donde no se especificó partidas o componentes que podrían afectar la libertad de concurrencia. En ese sentido, incorporar la experiencia del personal clave en MONTAJE ELECTROMECHANICO DE LA PLANTA DE BOMBEO significaría beneficiar al observante, porque se trataría de un servicio distinto a lo que se pretende contratar, en consecuencia, no se acoge a su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null